



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 375 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 2996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural; el Informe N° 3922-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y el Informe Legal N° 602-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 22 de junio del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante la ENTIDAD PÚBLICA) y la Compañía Minera ANTAMINA S.A. (en adelante la EMPRESA PRIVADA) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 010-2020-MINAGRI - CONVENIO N° 028-2020-MINAGRI-SG, para que financie y ejecute la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y financie el costo de la Supervisión de la ejecución de la obra del proyecto denominado “*Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Llata - Provincia de Huamalíes - Departamento de Huánuco*” de código CUI N° 2416276, por el monto total de



inversión de S/ 8'795,109.88 (Ocho Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Nueve con 88/100 soles, incluye I.G.V.), y un plazo de ejecución del convenio de 630 días calendarios (120 elaboración de expediente técnico, 360 días calendarios por ejecución del proyecto y 150 días calendarios para Recepción y Liquidación);

Que, el 21 de octubre del 2021, la ENTIDAD PÚBLICA aprobó, mediante Resolución Jefatural N° 013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UIR, el Expediente Técnico por un monto total de inversión de S/. 13'262,201.23 (Trece Millones Doscientos Sesenta Y Dos Mil Doscientos Uno con 23/100 soles);

Que, el 26 de julio del 2022, la ENTIDAD PÚBLICA y el CONSORCIO SUPERVISOR S&D, integrado por MAGNO MOLINA CASTRO y la empresa S&D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C., (en adelante la Entidad Privada Supervisora), suscribieron el CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA para la supervisión de la obra del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Llata - Provincia de Huamalíes - Departamento de Huánuco", por la suma de S/ 716,381.13 (Setecientos Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Uno con 13/100 soles) y un plazo de la prestación de 360 días calendarios (300 días calendarios por supervisión de la obra y 60 días calendarios para la etapa de informe final y liquidación del proyecto);

Que, el 18 de agosto de 2022, la Entidad y la Empresa suscribieron el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra;

Que, el 31 de enero del 2023, la ENTIDAD PÚBLICA y la EMPRESA PRIVADA suscribieron la ADENDA N° 01 al CONVENIO N° 028-2020-MINAGRI-SG - CONVENIO DE INVERSION PUBLICA NACIONAL N° 010-2020-MINAGRI por un monto total de S/ 12'850,300.98 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta Mil Trescientos con 98/100 soles);

Que, el 18 de setiembre del 2023, la ENTIDAD PÚBLICA y la EMPRESA PRIVADA suscribieron la ADENDA N° 02 al CONVENIO N° 028 - 202-MINAGRI-SG - CONVENIO DE INVERSION PUBLICA NACIONAL N° 010-2020-MINAGRI, el mismo que precisa la suspensión del plazo de ejecución N° 01 desde el 12/02/2023 hasta el 04/05/2023, por condiciones climatológicas desfavorables;

Que, el 26 de octubre de 2023, mediante Carta N° 318-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, la Entidad Pública comunicó a la Empresa Privada la Conformidad de Recepción del Proyecto *"Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Llata - Provincia de Huamalíes - Departamento de Huánuco"*, en atención al Informe Técnico N° 87-2023-AQCH/TAQ, suscribiendo el 23 de octubre del 2023 el Acta de Conformidad del proyecto;

Que, el 03 de abril de 2024, mediante Carta N° 003-2024-CSS&D-RC, la Entidad Privada Supervisora solicita la Conformidad de la última prestación del servicio de supervisión;

Que, el 22 de abril de 2024, mediante Carta N° 006-2024-CSS&D-RC, la Entidad Privada Supervisora reitera la solicitud de la Conformidad de la última prestación del servicio de supervisión;

Que, el 12 de agosto de 2024, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0296-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE la ENTIDAD PÚBLICA aprueba la liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 010-2020-MINAGRI - CONVENIO N° 028-2020-MINAGRI-SG, correspondiente a la Elaboración del Expediente

Técnico y Ejecución de la Obra del proyecto denominado “Creación del Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Lata – Provincia de Huamálies - Departamento de Huánuco” con código CUI N° 2416276; que establece el monto de inversión ascendente a S/ 11 395 999,23 (Once Millones Trecientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 23/100 Soles, incluido IGV) y **un saldo total a favor de la CIA Minera Antamina S.A. de S/ 61 542,84 (Sesenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 84/100 Soles)** incluido IGV;

Que, 22 de noviembre de 2024, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, la Entidad aprueba la liquidación de Contrato de Supervisión con la Entidad Privada Supervisora de la obra “Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el sector de Ishanca, Libertad del distrito de Lata - provincia de Huamálies - departamento de Huánuco”, de código CUI N° 2416276 - Ejecutado por la modalidad de obras por impuestos, por el importe de S/ 792 359.60 (Setecientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles) incluido IGV, con **un saldo a favor de la Entidad Privada Supervisora de S/ 40 354,13 (Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 13/100 Soles)** incluido el IGV;

Que, el numeral 27 del Artículo III. Definiciones del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, señala lo siguiente:

“27. Liquidación del Convenio de Inversión: Es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción de las Inversiones conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que tiene por finalidad el cálculo técnico para el cierre contable y financiero de las Inversiones a efectos de determinar el monto de inversión a reconocer a la Empresa Privada.”

Que, los artículos 103 y 104 del citado Reglamento, señala lo siguiente:

“Artículo 103. Liquidación del Convenio de Inversión

103.1. La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción.

103.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

103.3. En caso de que la Empresa Privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada con la emisión de la resolución correspondiente.

103.4. Asimismo, la liquidación presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de la liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación.

103.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

103.6. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones puede solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la aprobación o consentimiento de la liquidación con las observaciones formuladas, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

103.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente reglamento. La Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.

103.8. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. En estos casos, también se mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

Artículo 104. Efectos de la liquidación

104.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio de Inversión y se cierra el expediente respectivo.

104.2. Las discrepancias con relación a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción por la Entidad Pública hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de la Empresa Privada previsto en el Convenio de Inversión.” (resaltado es agregado)

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala:

“Artículo 114. Liquidación del Contrato de Supervisión

114.1. La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días

siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

114.2. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

114.3. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

114.4. Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.

114.5. Si la Entidad Privada Supervisora tuviera observaciones a la liquidación practicada por la Entidad Pública, esta última absuelve las observaciones dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

114.6. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias.”

Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 29230, el Convenio de Inversión Pública inicia con su suscripción y culmina con la Liquidación del Convenio, para lo cual también se requiere la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPGN;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Infraestructura Rural, en calidad de área usuaria, mediante Memorando N° 2996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR e Informe N° 3922-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURALE/UIR-SUIRM elaborado por la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, se tiene que el monto total de inversión del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 010-2020-MINAGRI - CONVENIO N° 028-2020-MINAGRI-SG para el financiamiento y ejecución de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Supervisión de Obra del Proyecto de Inversión “Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco” de C.U.I. N° 2416276; ejecutado por la modalidad de obras por impuestos

(OXI), es de 12 850 300,98 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta Mil Trescientos con 98/100 Soles), tal como se detalla:

3.1 DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo al Convenio de Inversión Pública Nacional N°010-2020-MINAGRI, en la Clausula Quinta: Monto Total de Inversión, detalla los rubros del que está compuesto, de acuerdo a la siguiente imagen:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	5'435,530.64
GASTOS GENERALES (12.33%)	672,972.30
UTILIDAD (9.84%) (*)	534,744.35
SUB TOTAL	6'643,247.29
IMPUESTO I.G.V. (18%)	1'195,784.51
PRESUPUESTO BASE	7'839,031.81
EXPEDIENTE TÉCNICO	451,263.45
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	504,814.62
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN (**)	8'795,109.88

Tomado de Convenio de Inversión Pública Nacional N°010-2020-MINAGRI, Pág. 03

Como resultado de la elaboración del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UIR de fecha 21 de octubre de 2021; y rectificado un error material con Resolución Jefatural N° 025-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UIR de fecha 9 de setiembre de 2022; por un monto total de inversión de S/. 13'262,201.23, cuya estructura se establece de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	COSTO DE INVERSIÓN
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	7,754,304.50
CAPACITACIÓN	132,098.00
COSTO DIRECTO	7,886,402.50
GASTOS GENERALES	976,386.52
UTILIDAD	775,859.70
GASTOS GENERALES POR COVID 19	167,246.70
SUB TOTAL	9,805,895.42
IMPUESTO I.G.V. (18%)	1,765,061.18
PRESUPUESTO BASE (VALOR REFERENCIAL)	11,570,956.60
COSTO TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	613,595.60
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	795,979.03
GESTIÓN DEL PROYECTO	281,670.00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	13,262,201.23

Como consecuencia del nuevo monto de inversión como resultado de la elaboración del Expediente Técnico, para el reconocimiento de la inversión a la Empresa Privada, se generó la **ADENDA N° 01 CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N°010-2020-MINAGRI** (AL CONVENIO N° 028 - 2020-MINAGRI-SG), firmado el 31 de enero de 2023; por el nuevo monto total del convenio de S/. 12'850,300.98 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta Mil Trescientos con 98/100 Soles), del cual establece la siguiente estructura de costo:

CONCEPTO	MONTO TOTAL (S/)
<u>Expediente Técnico:</u>	
a) Elaboración del Expediente Técnico	451,263.45
b) Plan COVID-19 para la Elaboración del Expediente Técnico	32,101.90
Total	483,365.35
<u>Ejecución de la Obra:</u>	
a) Construcción	11'183,096.50
b) Capacitación	190,508.99
c) Plan COVID-19 para Ejecución de Obra	197,351.11
Total	11'570,956.60
Supervisión de la Obra	795,979.03
MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	S/ 12'850,300.98

Tomado de Convenio de Adenda N°01 del Inversión Pública Nacional N°010-2020-MINAGRI, Pág. 05

De lo expuesto se puede concluir que el referido convenio tiene como objetivo el financiamiento y ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y el financiamiento de la Supervisión de Obra, determinado en 03 componentes o rubros, cuyos montos aprobados que incluyen los impuestos respectivos en la suscripción del convenio son los siguientes:

Rubro 01: Costo de elaboración de Expediente Técnico S/ 483,365.35
 Rubro 02: Costo de Obra S/ 11'570,956.60
 Rubro 03: Costo de Supervisión de Obra..... S/ 795,979.03
 Monto Total de Convenio con Adenda 01 S/ 12'850,300.98

Que, asimismo, la Unidad de Infraestructura Rural señala que el monto final de la Liquidación Final del Convenio es de S/ 12 188 358,83 (doce millones ciento ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho con 83/100 Soles), incluido IGV, tal como se señala:

3.2.3 Monto de inversión Total en la Liquidación Final del Convenio

El monto de inversión final del convenio está determinado por la sumatoria de los montos de inversión para cada componente, es decir para la elaboración de Expediente Técnico, de Obra y del costo de Supervisión de Obra, respectivamente de acuerdo al detalle siguiente:

(1) + (2) + (3)

Monto de inversión en Expediente Técnico S/ 451,263.45

Monto de Inversión en Ejecución de Obra..... S/ 10'944,735.78

Monto de inversión en Supervisión de Obra S/ 792,359.60

MONTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL CONVENIO.....S/ 12'188,358.83

RUBRO	S/
1. POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	382,426.65
2. POR EJECUCIÓN DE OBRA	9,275,199.82
A) VALORIZACIONES	8,656,167.31
B) REAJUSTES	619,032.51
C) OTROS	0.00
SUB TOTAL	9,657,626.47
IGV (18%)	1,738,372.76
MONTO DE INVERSIÓN DE OBRA Y EXPEDIENTE	11,395,999.23
COSTO DE SUPERVISIÓN	792,359.60
Valorizaciones	572,962.50
Reajustes	64,388.54
Liquidación Contractual	34,140.15
Impuesto General a las Ventas (IGV) 18%	120,868.41
MONTO INVERSIÓN TOTAL DEL CONVENIO	S/ 12,188,358.83

Que, conforme a lo señalado, se debe tener en cuenta que la aprobación de las liquidaciones de los Convenios de Inversión dentro del ámbito de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es una facultad delegada al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, mediante Resolución Ministerial N° 001-2024-MIDAGRI de fecha 03 de enero de 2024.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 602-2024-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ, se ha cumplido con los requisitos y procedimiento para la Liquidación del Convenio de Inversión N° 010-2020-MINAGRI - CONVENIO N° 028-2020-MINAGRI-SG suscrito para el financiamiento y ejecución de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Supervisión de Obra del Proyecto de Inversión "Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco" de C.U.I. N° 241627; ejecutado por la modalidad de obras por impuestos (OXI), por un monto total de inversión de S/ 12 188 358,83 (Doce millones ciento ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho con 83/100 Soles), incluido IGV;

Con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la liquidación del Convenio de Inversión N° 010-2020-MINAGRI - CONVENIO N° 028-2020-MINAGRI-SG suscrito para el financiamiento y ejecución de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Supervisión de Obra del Proyecto de Inversión "Creación de Sistema de Riego de Yacupashtag en el Sector de Ishanca, Libertad del Distrito de Llata, Provincia de Huamálles, Departamento de Huánuco" de C.U.I. N° 2416276; ejecutado por la modalidad de obras por impuestos (OXI), **por un monto total de S/ 12 188 358,83 (Doce millones ciento ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho con 83/100 Soles)**, incluido IGV; que resulta de la aprobación de la aprobación de la liquidación del expediente técnico y ejecución de obra, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0296-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, por un monto de S/ 11 395 999,23 (Once Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 23/100 Soles) incluido IGV; y la aprobación de la liquidación del Contrato de Supervisión, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, por un monto de S/ 792 359.60 (Setecientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y nueve con 60/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 2.- DISPONER que Unidad de Infraestructura Rural notifique la presente Resolución Directoral a la Compañía Minera Antamina S.A., así como a la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor; para su cumplimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que Unidad de Infraestructura Rural verifique el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de que una vez consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, proceda con el cierre del expediente respectivo.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, www.gob.pe/agrorural

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

VLADIMIR GERMAN CUNO SALCEDO
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



Firmado digitalmente por
CHANCAFE RODRIGUEZ Wilder
Martín FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2024 22:07:18 -05:00